



15

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., 15 OCT 2020

Exp. 110014-003-049-2020-00057-00

Téngase en cuenta que el demandado **CARLOS EDUARDO TRIVIÑO MORCOTE**, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago, quien dentro del término de traslado, contestó la demanda y propuso medios excepcionales por intermedio de apoderada judicial.

Se reconoce personería al abogado **JEYNNER ABSALÓN LINARES PARRA**, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 31 C-1).

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demanda, córrase traslado al demandante por el término de diez (10) días. (Num. 1 Art. 443 del C.G.P.).

De otra parte, se niega la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, toda vez que la misma no reúne los presupuestos establecidos en el art. 461 del CGP.

Finalmente, por ser procedente, de conformidad con lo previsto en el art. 285 *ibídem*, se corrige el mandamiento de pago de fecha 20 de febrero de 2020, excluyendo del mismo el numeral 3 de dicho proveído, toda vez que el monto allí indicada por valor de \$76.730.371 mcte, no hace parte de las sumas de dinero solicitadas por el extremo demandante, para que se librá mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 500	
las 8:00 p.m.	16 OCT 2020 a la hora de
La secretaria	MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

CB